

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

Sesion de 4 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten: Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Narbon.—Oriol.—Pelaez.—Peña.—Presilla.—Rojas.—Romero.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres de la tarde, y leida el acta de la anterior, se aprueba. Seguidamente se da lectura del acta de la sesion celebrada por la anterior Diputacion el dia 30 de Diciembre de 1882. Se da cuenta del despacho ordinario, y la Diputacion acuerda dar de baja definitiva en el pié de familia del Hospicio á los acogidos Lucio Martín Pérez, Pedro Saez de Quejana, Hilario Bruna Jordan, Angel García Povedano, Emilio Fernandez Mateos, Pedro Agundez Blanco, Emilio García Muñiz, Antonio Vals, Melquiades Diaz, Manuel Serra, Vicente Aguirre y Félix Serrano Sanchez por diferentes causas reglamentarias.

Seguidamente se da cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio en que participa haberse hecho cargo de 1.272 corbatas negras de seda, legadas como donativo á los acogidos por el señor D. Domingo Peña Villarejo.

El Sr. Peña Villarejo dice que si hubiera sabido existia la comunicacion que acababa de leerse, habria rogado no se diera cuenta de ella.

El Sr. Presidente contesta que aper-

ciando la delicadeza del Sr. Peña Villarejo, es inevitable dar cuenta de este donativo, que pone de relieve sus sentimientos caritativos.

La Diputacion acuerda quedar enterada con agrado, dar las gracias al señor Peña Villarejo y hacer público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL.

Entrando en la órden del dia el señor Presidente dispone se lea el art. 60 de la ley, que se refiere al señalamiento de sesiones.

Se lee dicho artículo por un señor Secretario, y despues de una ligera discusion en que toman parte los Sres. Romero, Gil Sanz y Serantes, se acuerda celebrar cuarenta sesiones y que estas den principio á las tres de la tarde.

Acto seguido el Sr. Presidente dispone la lectura de los artículos 12 y 13 de la ley, como así tiene lugar, y dice que se va á proceder á lo que los mismos disponen.

Con este motivo se suscita un incidente acerca de la manera de proceder á la formacion de las Secciones para el nombramiento de la Comision provincial, tomando parte en la discusion los señores Serantes, Escobar y Sanchez Blanco, y por indicacion del Sr. Presidente se acuerda suspender la resolucion de este asunto hasta la sesion de mañana, en la cual deberá quedar definitivamente terminado.

Seguidamente se levanta la sesion. El Presidente, Juan Moreno Benitez. Los Diputados Secretarios, José Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

Sesion de 5 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten: Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Perez.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—San Martin.—Sainz.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las cuatro de la tarde, y leida el acta de la anterior, se aprueba.

Entrando en la órden del dia el señor Presidente dice que habiéndose puesto de acuerdo los Sres. Diputados de los respectivos distritos para la formacion de las cuatro agrupaciones que han de constituir la Comision provincial, segun dispone el art. 13 de la ley, se va á dar lectura de los nombres que forman cada una de aquellas, y despues se procederá á cumplir lo que previene el párrafo del mismo artículo.

Se leen las indicadas cuatro agrupaciones.

Hecha la oportuna pregunta, se acuerda aprobarlas.

Acto continuo se lee el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley.

Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que de conformidad con lo que dispone el 2.º párrafo del art. 13 de la ley, se hace necesario acordar en votacion secreta y por papeletas como previene el reglamento, por tratarse de personas, la designacion del turno que han de seguir cada una de las ya citadas agrupaciones.

El Sr. Hernandez Prieta manifiesta que podria ocurrir que algun Sr. Diputado, por el mal estado de salud, ocupacion ó cualquiera otra causa, no pudiese desempeñar el cargo para que fuese designado, y propone se declare que los señores Diputados pueden permutar ó cambiar de seccion con otro del mismo distrito.

Y despues de un ligero debate en que toman parte dicho señor y los Sres. Villalon y Serantes, se toma en consideracion la proposicion del Sr. Hernandez Prieta y se declara urgente.

Abierta discusion, usan de la palabra en pro los Sres. Sainz y Cemborain y España, y en contra los Sres. Escobar, Fernandez, Perez de Soto y Sanchez Blanco.

Por un Sr. Secretario se pregunta si há lugar á votar la proposicion del señor Hernandez Prieta formulada en el proyecto de acuerdo siguiente: la Diputacion acuerda que despues de haberse determinado por ella el órden que han de seguir las Secciones para formar la Comision provincial en este y en los años sucesivos, puedan los Sres. Diputados de un mismo distrito cambiar de Seccion, manifestándose á la Mesa para que se dé cuenta antes de que quede constituida la referida Comision provincial.

Se acuerda afirmativamente, y varios Sres. Diputados piden que sea votacion nominal.

Se procede á la votacion y resulta aprobada la proposicion por 24 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dicen si.

Aguado.—Arana.—Casuso.—Cemborain.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Hernandez.—Gullon.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Pelaez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Sainz.—San Martin.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Briones.—Calvet.—Chavarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—Narbon.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—Serantes.—Calvo (Secretario).

Seguidamente el Sr. Presidente suspende por diez minutos la sesion para facilitar la votacion que va á tener lugar.

Abierta de nuevo la sesion, el señor Presidente dice que se procede á la votacion para designar cuál de las cuatro agrupaciones que han sido leidas y aprobadas ha de formar el primer grupo y constituir en primer turno la Comision provincial, y para facilitar la operacion basta consignar en la papeleta la letra con que cada una de aquellas ha sido designada.

Acto seguido se procede á la votacion por papeletas, que da el resultado siguiente:

Letra D, 17 votos. Letra A, 11 votos. Letra C, 8 votos; quedando por tanto designada para constituir el primer turno de la Comision provincial la agrupacion señalada con la letra D, de la que se da lectura, y está compuesta de los señores siguientes:

Distritos.	
Palacio	D. Juan Moreno Benitez.
Hospital	Eugenio Cemborain España.
Audiencia	Domingo Peña Villarejo.
Centro	Juan de Casuso y Lezama.
Universidad	Guillermo Gullon de Regoyos.
Inclusa	Enrique Gutierrez de Salamanca.
Alcalá	Tomás Calvo y Ruiz.
Navalcarnero	Joaquin Oriol y Galup.
Colmenar	Manuel Gil Dominguez.

Se procede á la segunda votacion, que da el siguiente resultado:

Letra B, 25 votos. Letra C, 9 votos, y letra D, 2 votos; quedando por tanto designada para constituir el segundo turno de la Comision provincial la agrupacion señalada con la letra B, de la que se da lectura y está compuesta de los señores siguientes:

Distritos.	
Palacio	D. Valentin García Lomas.
Hospital	José Fernandez Prieta.
Audiencia	Fernando Romero Gil Sanz.
Centro	José de Rojas.
Universidad	Eduardo Villalon Gonzalez.
Inclusa	Jerónimo del Moral y Lopez.
Alcalá	Rafael San Martin de la Vara.
Navalcarnero	Enrique Valiño y Sancho.
Colmenar	Tomás Briones y Gonzalez.

Se procede á la tercera votacion, que da el siguiente resultado:

Letra A, 21 votos. Letra C, 9 votos.

Letra D, 2 votos. Letra B, 1. Letra X, 1, y un voto perdido; quedando por lo tanto designada para constituir el tercer turno de la Comision provincial la agrupacion señalada con la letra A, de la que se da lectura, y está compuesta de los señores siguientes:

Distritos.	
Palacio.....	D. Ricardo Fernandez Perez de Soto.
Hospital.....	Juan Escobar y Moreno.
Audiencia....	Félix Sanchez Blanco.
Centro.....	Meliton Arana y Elias.
Universidad...	Ramon Sainzy y Garcia.
Inclusa.....	Miguel Aguado Gonzalez.
Alcalá.....	Juan Sevillano Lopez.
Navalcarnero..	Vicente Hernandez Artega.
Colmenar....	Eulogio Narbon Alamin.

Se da lectura de la cuarta agrupacion señalada con la letra C, para la que no es necesaria la votacion, y queda designado el cuarto turno, compuesto de los señores siguientes:

Distritos.	
Palacio.....	D. Eustoquio Manuel Mejia.
Hospital.....	Ruperto Chavari y Hernaiz.
Audiencia....	Cándido Pelaez Vera.
Centro.....	Enrique Calvet Lara.
Universidad...	José de la Presilla y Lopez.
Inclusa.....	Nicolás María Fernandez Gomez.
Alcalá.....	Maximiano Gonzalez Fernandez.
Navalcarnero..	Federico Serantes y Romo.
Colmenar....	Ramon Sanchez y Merino.

El Sr. Presidente manifiesta que para cumplir lo prevenido por el párrafo segundo del art. 12 de la ley, hay que proceder á la votacion para elegir el Vicepresidente de la Comision provincial, la que tiene lugar, resultando lo siguiente:

Sr. Peña Villarejo. 27 votos.
Papeletas en blanco. 8

El Sr. Presidente dice que queda elegido Vicepresidente de la Comision provincial para el primer turno D. Domingo Peña Villarejo.

El Sr. Peña Villarejo da gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia que le han dispensado, y manifiesta que sus deseos y aspiraciones son los de procurar, contando para ello con el apoyo y la ilustracion de sus dignos compañeros, cumplir el difícil y honroso cargo para que ha sido elegido, con el mayor celo, asiduidad y acierto posibles, no economizando todo género de esfuerzos á fin de corresponder dignamente á la confianza de que ha sido objeto.

El Sr. Presidente dice que con arreglo al acuerdo de la Diputacion, los Sres. Diputados que deseen permutar los turnos que les hayan correspondido en la Comision provincial pueden manifestarlo á la mesa ántes de abrirse la sesion del lunes 8 del corriente.

El Sr. Presidente levanta la sesion, señalando como orden del dia para la próxima el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 65 de la ley.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, José Hernandez Prieta.—Tomás Calvo y Ruiz.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem de indiana para colchas; 100 metros de lienzo gusanillo para manteles y servilletas; 300 idem de estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, cuyo coste se calcula en 3.611 pesetas, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el número de metros de telas, clases y dimensiones siguientes:

- 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, ancho 92 centímetros.
- 1.000 idem de terliz para colchones y jergones, ancho 1 metro 24 centímetros.
- 400 metros de indiana para colchas, ancho 83 centímetros.
- 100 idem de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, ancho 84 centímetros.
- 300 idem de estopilla para paños y rodillas, ancho 82 centímetros.
- 200 toallas, ancho 83 centímetros, largo 1 metro 46 centímetros (sin el fleco).

2.ª Las telas, sus tejidos y dimensiones serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion, no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo el contratista por su cuenta hará entrega de las telas contratadas dentro del plazo que marca la condicion 1.ª de este pliego, y caso de no verificarlo se dará por rescindido el contrato, sufriendo el contratista los perjuicios que determinan las condiciones 11, 12 y 13 del mismo.

3.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto y sus precios serán: una peseta 25 céntimos el metro de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1'30 el de terliz para colchones y jergones; 1'25 el de indiana para colchas; 1'25 el de lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 1'12 el de estopilla para paños y rodillas, y 1'50 céntimos cada toalla.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de telas; sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á todas ellas. El pago de la cantidad á que las mismas ascienda, se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del señor Director del mismo.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ciento ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciere mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 primeros dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó mensabco, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem indiana para colchas; 100 idem lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 300 idem estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, todos géneros con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar aceptando los precios marcados en el pliego de subasta y rebajando..... (tanto por ciento, en letra) de las 3.611 pesetas calculadas á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 25 de Enero, á las dos de la tarde, todo el papel que por término de un año se necesite para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante el mismo, y cuyo consumo se calcula próximamente en 510 resmas, en la forma que se determina en el estado puesto á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar por término de un año, que empezará á contarse á los ocho dias siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel que se necesite, cuyo consumo se calcula próximamente en 510 resmas de las clases, dimensiones y peso que aparecen del estado que á continuacion se expresa, teniendo la obligacion de facilitar las que fueren precisas si excediesen de este número de cualquiera de las clases detalladas al precio que quede fijado en la subasta, así como no tendrá derecho alguno á indemnizacion si no llegase al que se calcula.

CLASES DE PAPEL.	Dimensiones.	Peso.	Número de resmas.	Precio de cada resma.	IMPORTE. Ptas. cént.
Papel marca doble satinado.....	0'46x0'66	9'201	50	15	1.200
Idem id. id.....	0'46x0'66	11'969	70	20	1.400
Idem id. id.....	0'53x0'74	18'402	15	30	450
Idem id. id.....	0'53x0'74	18'800	30	25	750
Idem marca cuádruple.....	0'57x0'80	11'962	25	15	375
Idem id. id.....	0'64x0'88	12'000	40	15	600
Papel continuo para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia.....	0'85x0'62	12'000	250	12'05	3.125
TOTALES.....			510		7.900

2.ª El papel continuo para la impresion del BOLETIN OFICIAL será de buena pasta, blanco, y éste, así como los demás expresados en el cuadro anterior, serán en un todo iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría; advirtiéndose que cada resma ha de constar de 500 pliegos útiles.

3.ª El contratista entregará por su cuenta en la Imprenta del Hospicio el papel que por medio de vales le pidan el Regente de la misma ó el Administrador de talleres, y si no reuniese las condiciones del contrato, se procederá á su devolucion, y si en el término de cuatro horas no presenta otro que las reuna, se adquirirá por cuenta del proveedor.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que á cada resma se fijan en el estado anterior, y las rebajas que en las propo-

siciones se hagan no será á una ú otra clase de papel, sino aceptando los precios marcados y rebajando un tanto por ciento del total á que ascienda cada liquidacion mensual.

5.ª Con igual rebaja se comprometo el contratista á suministrar cualquier otra clase de papel no comprendido en el estado que sirve de modelo y que para el servicio necesite y reclame la Imprenta del Hospicio.

6.ª El pago se verificará por mensualidades vencidas en las oficinas de la Diputacion provincial por medio de factura, á la que acompañarán los vales de pedidos hechos por el Administrador de talleres ó Regente de la Imprenta.

7.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presi-

dente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autorés en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciere mejor, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 25 de Enero, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Sanchez Merino.—El Diputado Secretario accidental, Cassá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid todo el papel que por término de un año se necesite para la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la Imprenta del Hospicio durante el mismo, se comprometo á entregar las 510 resmas calculadas, con estricta sujecion al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados á cada resma en el estado que en el mismo aparece y con la rebaja de..... (aquí el tanto por ciento, en letra) de la cantidad que resulte abonable en cada liquidacion mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Reunion de 30 de Diciembre de 1882.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Dionisio de Revuelta y con asistencia de los Sres Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Y habiendo manifestado el Sr. Presidente que este era el único objeto de la reunion, se levantó la sesion, de que certifico.—El Presidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Nicolás Gomez, cesionario de D. Evaristo de la Paliza, se le llama por el presente anuncio para que en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL, acuda á esta Administracion, Negociado de Incidencias de ventas, y hora de once de la mañana á cinco de la tarde, para entregarle un oficio que le interesa.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Venta.

El dia 6 del próximo mes de Febrero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará ante los Sres. Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los pueblos de Ciempozuelos y San Martin de la Vega, de esta provincia, la subasta simultánea para la venta en público remate de unos 1.000 haces de caña que se han calculado existen en los sitios los Membrillos, Caseron de San Anton, el Palenque, Desaguador, camino de Bayona entre Caces, vereda de Carcela y en el Combo, enclavados en el caz de la Acequia del Jarama, situada en el término jurisdiccional de Ciempozuelos, bajo el tipo de 100 pesetas en que aquellas han sido tasadas y las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán más proposiciones que aquellas con las cuales se cubra el precio de tasacion.

2.ª Para poder interesarse en la subasta es preciso depositar previamente en el acto de la misma el 10 por 100 del importe de la tasacion. Conocido el resultado de la subasta, el Presidente devolverá á los que hayan sido menores postores sus depósitos, y conservará en su

poder el respectivo al mejor postor hasta que en los expedientes recaiga la resolucio que proceda, para lo cual remitirán éstos los Sres. Alcaldes á la Administracion de Propiedades é Impuestos al dia siguiente de haberse celebrado la subasta.

3.ª Aprobada ésta, se dará conocimiento al mejor postor con el objeto de que dentro del improrrogable término de cinco dias satisfaga al Administrador subalterno de Propiedades de esta capital la cantidad en que se le haya hecho la adjudicacion; teniendo aquél por entendido que si transcurriese dicho plazo sin verificar el pago, se considerará la subasta de ningun valor ni efecto, y perderá el depósito que hizo para tomar parte en ella.

4.ª y última. Los gastos que ocurran con motivo de esta subasta, así como el coste de la impresion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del mejor postor.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Arriendo de pastos.

El dia 17 de Febrero próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Ciempozuelos, la subasta para el arrendamiento en público remate de los pastos que contienen los terrenos que á continuacion se expresan, sitos en la acequia del Jarama, de la propiedad del Estado, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.º Se arriendan por una anualidad, que dará principio el dia 1.º del próximo Marzo y terminará á fin de Febrero de 1884, los pastos para ganado lanar existentes en término del Caz Viejo de Ciempozuelos, con precision desde la vereda de Carceles á la casa llamada del Conde, su cabida dos kilómetros, por el precio de 100 pesetas anuales, cuya suma se pagará anticipadamente.

2.º También se arriendan por igual tiempo que el anterior y por la cantidad de 100 pesetas, pagaderas aprobada que sea la subasta, otro terreno que hay en dicho Caz Viejo, desde la casa del Conde hasta la posesion de D. Miguel Fernandez, término de Seseña, su cabida tres kilómetros.

3.º Los que deseen interesarse en las dos citadas subastas depositarán en el acto de las mismas en poder de la Autoridad que presida el 5 por 100 del importe de ambos arriendos.

4.º De cuenta de los mejores postores serán los gastos que ocasioné el expediente de subasta y el coste de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.º y último. No tendrá valor ni efecta la subasta mientras no recaiga la aprobacion de esta Administracion de Propiedades é Impuestos, y obtenido este requisito, se dará conocimiento á los rematantes con objeto de que efectúen el pago de la anualidad dentro del preciso término de quinto dia en la Administracion subalterna del partido de esta capital, el cual les dará posesion de los terrenos arrendados; teniendo entendido que si se faltase al cumplimiento de este mandato perderán los depósitos, sin opcion á reclamacion alguna.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Pinto.

Ignorándose el actual paradero del mozo núm. 9 del reemplazo de 1882 Luis Carazo y Andrés, hijo de D. Mauricio y Doña Valentina, por el presente se le cita á éste ó sus padres en su representacion para que en el dia 21 del actual, y hora de las nueve de la mañana, concurran á las casas consistoriales al acto de la revision de excepciones y pueda alegar lo que á su derecho convenga, segun

lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley de reemplazos.

Pinto 15 de Enero de 1883.—El Alcalde primero, Tomás Pareja.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á los señores D. Ramon Rodriguez, natural de Puente de Neira, en Lugo; D. Domingo Regueiro, natural de San Cristóbal del Real, en el mismo; D. José María de la Torre Belver, natural de Sevilla, y á D. Francisco Linares, natural de Fuente-ovejuna, cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley de disenso paterno á sus respectivos nietos D. Enrique Rodriguez y Regueiro, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Froilan y Doña Carmen, difuntos, y Doña Amalia de la Torre y Linares, natural de Sevilla, hija legítima de D. José y Doña Dolores, difuntos, los cuales pretenden contraer matrimonio; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que correspondá.

Madrid 13 de Enero de 1883.—Eliás Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Agüera y Conexa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á responder de los cargos que le resultan en la causa que por estafa se le sigue con otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Sebastian Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á las personas que entre once y doce del dia 30 de Noviembre último se hallaban en la taberna de Pedro Rodriguez Varcárcel, calle de Relatores, núm. 26, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezcan en dicho Juzgado para prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 Enero de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Francisco Molina, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pa-

ra su comparecencia ante dicho Juzgado con objeto de que preste declaración y entregarle una carta en causa criminal que se instruye; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Enero de 1883.—V.º B.º= Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos á solicitud de D. Eduardo Lopez Moral con el Ministerio público, como representante de la antigua realia de aposento del Estado, y con los que se crean con derecho al censo perpetuo de 323 reales 18 maravedises de capital y 9 reales 24 maravedises de renta con que está gravada la casa núm. 8 antiguo, 51 moderno, de la calle del Barquillo, propia del primero, sobre cancelacion de dichas cargas, se cita y emplaza de nuevo á aquellos para que dentro de 15 días que por segundo y último término se les concede comparezcan en forma á usar del que crean asistirse; bajo apercibimiento de que pasado seguirán su curso los autos y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Juez, Ayllon.—El Escribano, Matías Aranda. 105

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Federico Ortega, como de unos 40 años de edad, de estatura baja, algo grueso, blanco de cara, ojos tiernos, el cual viste gabán ruso color oscuro y sombrero de copa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que en él se sigue sobre sustraccion de una escribanía de plata de la propiedad de D. Pedro Lalat y Arrizabalaga; bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicolás Izquierdo, que habitó en la calle de Latoneros, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Loeches y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez y Juan, hijo de Francisco y Rafaela, soltero, cajista, de 21 años, natural de Granada, que ha vivido calle de las Huertas, número 51, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas de estatura alta, delgado, color bueno, pelo castaño, con bigote, ojos oscuros, facciones regulares, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra él se instruye por atentado á los agentes de la autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Juan lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Juez de primera instancia de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Díaz Braniella, mozo que ha sido en la posada llamada del Dragon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante el Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra Julian Andrés Jordo y José Rodriguez Vilacha por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1883.—Emilio Ayllon.

Centro.

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Forner Ferri, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Carabanchel Alto, de 30 años, soltero, carpintero, que se dice habitó en la calle de Jesús y María, núm. 18, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que se le instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1883.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se hace pública la muerte intestada de D. Carlos Valdés y Gonzalez y su mujer Doña Dolores Galvien y Orellana, naturales que fueron el primero de Gijón y la segunda de Valencia, que fallecieron en su domicilio de esta capital, calle de Leganitos, núm. 11, á los 79 y á los 78 años de edad, en los días 12 de Enero y 5 de Marzo de 1879 respectivamente; y se hace saber que á instancia de Doña Asuncion Flores de Prado, en el concepto de acreedora de aquellos, se ha promovido el juicio de abintestado de los mismos. En su consecuencia se llama por el presente edicto á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dichos cónyuges finados para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días ante el expresado Juzgado que conoce del expediente de abintestado.

Madrid 15 Enero de 1883.—V.º B.º= El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola. 104

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en expediente promovido á instancia de D. Casimiro Vallespinosa sobre que se anuncie en los periódicos oficiales el extravío de dos títulos de la renta perpetua del 3 por 100 exterior, serie A, número 11.098, y otro, serie D, número 26.749, que le pertenecían en propiedad, se hace saber á cuantas personas se consideren con derecho á los referidos títulos para que comparezcan en su caso en el Juzgado de primera instancia de Palacio, ex-convento de las Salesas, Escribanía de Gonzalez Bedmar, á reclamar los dichos títulos, ejerciendo sus derechos dentro del término de 20 días, puesto que el primero de 40 que ya se concedió en la primera publicación de edictos se encuentra transcurrido, á contar desde el siguiente al de la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Así procede con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1870, reproducida á las Comisiones de Hacienda del extranjero en 23 de Junio de 1882.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar. 106

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Quincoces y Garcia, hijo de Ciriaco y de María, natural de Barrio-busto (Vitoria), de 22 años, soltero, pintor, cuyas señas personales son: poca estatura, pelo negro, color sano, ojos castaños, boca y nariz regulares, barba naciente, voz gruesa, y habla tartamudo; y á María Garcia Lanciego (madre del anterior), natural de Labradas (Vitoria), hija de Juan y de Juliana, de 54 años, morena, de poca estatura, pelo algo cano, ojos castaños, boca y nariz regulares; para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, en el Palacio de Justicia (Salesas), á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra ellos se instruye por delito de robo en la Embajada de Austria-Hungría, por el que se hallaba preso el Quincoces que se fugó de la cárcel.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos ordenar su conduccion á la cárcel de Villa con las seguridades convenientes respecto á Quincoces, y en cuanto á su madre, á la de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1883.—Francisco Toda.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Aguirre, en nombre y representacion de D. Felipe Alonso y Alonso, contra D. Valentin Massa, y para hacer pago al Alonso de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Una sillería de aliso, barnizada de negro, guarnecida de reps de lana encarnado, con distintas polillas, compuesta de un sofá, dos sillones y doce sillas, en medio uso, tasadas en ciento cincuenta pesetas. 150

Un espejo con el marco dorado, de forma oval, con copete y adornos de pasta; mide un metro de longitud, en buen uso, tasado en noventa pesetas. 90

Un reloj de sobremesa con la caja de metal dorado, con una figura de mujer, sentada, y la peana de mármol, y dos candelabros de idem con idem, con cuatro brazos cada uno y peana de mármol, en buen uso, tasado el juego en doscientas pesetas. 200

Un entredos de madera, imitando á palosanto, con dos trampillas y el tablero de mármol, en buen uso, tasado en cien pesetas. 100

Una cómoda, madera pino, chapeada de caoba con filetes de limoncillo, en medio uso, tasada en cuarenta pesetas. 40

Importando en junto la suma de quinientas ochenta pesetas; para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día 29 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á

un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á dichos muebles, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario.

Madrid 13 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, José Gonzalez.—El Escribano, Felipe Lopez. 102

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion del distrito de la Universidad, dictada á mi testimonio, en la causa criminal que se instruye por lesiones á Ramon Iglesias Aguiar, se cita y llama por término de 10 días al expresado Ramon Iglesias Aguiar, cuyo actual paradero y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, J. Gonzalez.—El Escribano, Manuel Viejo.

Cuarto regimiento montado de Artillería de campaña.

Existiendo en el expresado regimiento una vacante de Ajustador de Artillería, de oficio herrero-cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas y opcion á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias, se hace saber para que los aspirantes á dicha plaza puedan pretenderla, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Coronel del regimiento para antes del día 1.º de Marzo próximo venidero, acompañando certificado de buena conducta, y el de aptitud, expedido precisamente por la Junta facultativa de un establecimiento del Cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados ajustadores se detallan en el reglamento de 1.º de Abril de 1882, publicado en la coleccion de órdenes y circulares de la Direccion general del arma, que obra en todos los regimientos y dependencias del Cuerpo, donde podrán acudir los interesados para consultarlo; debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante de este regimiento encargado del material.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Coronel, José Larrumbe.

Anuncios.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

0 LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1883.

CONTIENE: El diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cuál día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion, segun el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—Tarifas de correos y telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

PRECIOS: En Madrid, 1 peseta en rústica; 1'50 encartonada, y 2'50 en tela á la inglesa.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10, y en todas las librerías del Reino.